

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito<sup>1</sup> allegado vía correo electrónico ([julianblancoro.abogado@gmail.com](mailto:julianblancoro.abogado@gmail.com)) el apoderado de la parte demandante allegó memorial mediante el cual se pronunció frente a la contestación de la demanda, de lo anterior se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte interesada para lo pertinente.

De otra parte, se EXHORTA a los apoderados de las partes para que den cumplimiento a la parte final del primer inciso del artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup> en lo que tiene que ver con enviar a través de mensaje de datos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 07

<sup>2</sup> ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Código de verificación:

**fb6d5230bcd5f286a7f2c97f8957f501a345370ba223bf703989066fc7808  
65a**

Documento generado en 21/06/2021 12:30:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Pronunciamiento frente a la contestación de la demanda Rad. 2021--0057**

JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO &lt;julianblancoro.abogado@gmail.com&gt;

Mar 1/06/2021 3:43 PM

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (937 KB)

Pronunciamiento frente a la contestación de la demanda..pdf;

Señores

JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: PROCESO DIVORCIO

RAD: 2021-0057

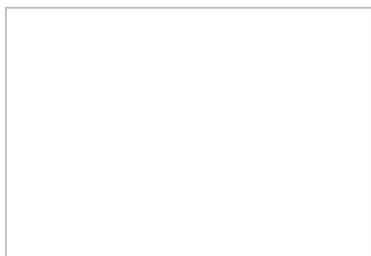
DTE: PAOLA LOZANO SOLANO

DDO: JUAN JOSE GONZALEZ

Yo JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO, abogado en ejercicio y actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me permito hacer pronunciamiento frente a la contestación de la demanda en documento adjunto.  
Con respeto

JULIAN E. BLANCO

ABOGADO



Avenida González Valencia # 25-13

Bucaramanga - Colombia

+57 317- 2994683

**Advertencia sobre confidencialidad:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial que se encuentra protegida por la ley. La información que contiene sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es un receptor autorizado, o por error recibe el mensaje, omita su contenido y elimínelo inmediatamente.

Cualquier retención, difusión, distribución y/o copia así como la ejecución de cualquier acción basado en el contenido del mismo, se encuentra estrictamente prohibido, y esta amparado por la ley.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message.

Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Señores

**JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

RAD: 2021-0057

DTE: PAOLA LOZANO SOLANO

DDO: JUAN JOSE GONZALEZ

Yo, **JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO**, varón mayor de edad identificado con C.C. 1098.666.901 y portador de la T.P. 207.990 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, me permito hacer pronunciamiento frente a la contestación de la demanda en los siguientes términos:

### **FRENTE A LA CONTESTACION DE LOS HECHOS**

**TERCERO:** Según lo manifestado por la parte demandada es válido aclarar que el día 08 de octubre de año 2018 era el cumpleaños de la demandante señora PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO quien para la fecha indicada reside en el hogar conyugal junto con su esposo.

El día sábado 13 de oct de 2018 se tenía programada una celebración de los 30 años de la demandante, razón por la cual, el día viernes 12 de octubre la madre el demandado señora María Consuelo Umaña se encontraba en el hogar de la pareja GONZALEZ LOZANO, toda vez, que se le solicitó apoyo en el cuidado del menor hijo mientras iba a realizar algunas compras que hacían falta para la celebración. (En el apto sólo se encontraba la señora consuelo, la demandante y el menor hijo). Minutos antes de salir a realizar las compras la demandante recibe una llamada de Marly Patiño Quien era amiga de la familia y adicionalmente secretaria del demandante JUAN JOSÉ GONZALEZ, con el fin de pedir disculpas por los problemas que se venían presentando por su culpa, en ese momento, no entendía a que “problemas” hacía referencia.

Sin embargo, a través de esa llamada le comunicó que motivo de su celebración, se volvió el tema de conversación de la oficina en especial de la señora ERIKA BLANCO. Que, si bien eran compañera de trabajo del demandado, no tenía ningún tipo de relación con la demandante. Mujer que posteriormente a la separación de cuerpos entre los cónyuges se pudo evidenciar que sostenía una relación más allá de lo laboral y con quien el demandado compartía la mayor parte de su tiempo, iban al gimnasio en las noches y los fines de semana trabajaban sábados y domingos todo el día y con quien realizaba cursos de fotografía los

fines de semana en horarios nocturnos y otras actividades no comunes para una relación netamente labora o asistencial.

Ahora bien, como consecuencia de tantos hechos evidentes y producto de esa conversación anudado al cansancio de todo lo que por más de un año venía viviendo la demandante por parte de su esposo, Ella decide vía WhatsApp, decirle que NO aguantaba más su irrespeto y maltrato psicológico; tendientes a comentarios y expresiones de “loca, enferma y celosa”, como lo mencionaba normalmente el demandado en su espacio de trabajo, al referirse a su esposa, así como otros relacionados con su fracaso económico, emocional y laboral derivados de su matrimonio.

Por consiguiente, Ella le dice a su esposo que la dejara, que se fuera, pero que ya no siguiera haciéndole más daño y acabando con su imagen y su autoestima las cuales han sido fuertemente afectados por las constantes muestras de desprecio.

A lo que el demandado de manera alterara se manifestó sacando sus cosas del hogar conyugal y propiciando la separación de cuerpos a la que en el presente asunto se hace referencia. En ese momento la demandante se ausento del hogar para evitar un mal momento

Sin embargo, en lo manifestado por el demandado con relación a que, el menor evidenciaba todo lo que pasaba en el hogar, referente a discusiones, este argumento carece de verdad, toda vez que no ocurrió ninguna situación de este tipo delante del menor.

**CUARTO:** En referencia a lo manifestado por el demandado, es necesario manifestar que lo mismo se encuentra apartado de la realidad, ya que la decisión de abandonar el lecho marital y dormir fuera de la habitación matrimonial, fue producto de la falta de afecto, amor y respeto que se debía profesar por la pareja. Ahora bien, en conversaciones que el demandado sostenía con otras mujeres y que pudieron conocerse por el descuido de este, en dejar su cuenta de Facebook abierta en la computadora que también usaba su esposa. Se refleja claramente su falta de compromiso y respeto al núcleo familiar, con comentarios como qué; *“prefiere dormir en el piso como los cavernícolas”, y “que se encuentra en el hogar solo por el amor que le tiene a su hijo”*

Así mismo, en lo que respecta a lo manifestado por el demandado con ocasión del señor JUAN DAVID SANABRIA RODRIGUEZ, es válido aclarar al despacho que la demandante NO sostuvo algún tipo de relación más allá de lo laboral con el mencionado sujeto, el cual, fue conoció con anterioridad al matrimonio y quien una vez finalizado el vínculo laboral, no se volvió a tener algún tipo de contacto, no obstante, si hubo un evento en el que el señor SANABRIA RODRIGUEZ se comunicó con la demandante mediante mensajes de datos, sin razón aparente, conversación que no trascendió más allá de un saludo, a lo cual, el

demandado señor JUAN JOSE GÓNZALEZ evidenciando la situación, y de manera alterada obliga a su esposa de manera inmediata a darle acceso a sus redes sociales, teléfono y correos electrónicos con el fin de revisarlos y descubrir que tipo de conversaciones o contacto sostenían, finalmente, una vez revisado los elementos, no se encuentra ninguna evidencia que pueda dar siquiera a pensar de la existencia de algún tipo de infidelidad o irrespeto por parte de la accionante.

Estos hechos acompañados de un estado de furia incontrolable y actos violentos hasta el punto de partir elementos de la casa, botar la ropa de la demandante por el pasillo, y hacer comentarios ofensivos, llevaron a mi prohijada a vivir momentos de angustia y temor por su integridad.

**QUINTO** El demandado adicionalmente a los recursos recibidos por el ejercicio de su profesión, percibe ingresos sobre el arrendamiento de un local comercial ubicado adjunto a su vivienda y que se encuentra ocupado desde el año 2009 hasta la fecha, por la señora ROSALBA MORENO, recibiendo por concepto de canon de arrendamiento un valor similar a los seiscientos mil pesos (\$600.000) aproximadamente. Adicional a ello cabe mencionar que la vida que ostenta en sus perfiles de redes sociales no corresponde a la calidad de vida que lleva una persona que vive en condiciones precarias

**SEXTO:** En efecto, la demandante tuvo contrato en la vigencia 2020 con la entidad PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA hasta día 18 de diciembre, sin garantías de poder continuar por causa del cambio de ministro de medio ambiente y por tanto el director General de la entidad. Hecho que puso en riesgo el cambio de su jefe directo, Doctor Fabio Villamizar y por ende la no continuidad de su labor.

Sin embargo, el 27 de enero de 2021 un mes y 10 días después (de no contar con ingresos) el nuevo director general autoriza la contratación de algunas personas que requerían para iniciar la operación, entre esos el cargo de la demandante. Contrato que logra ser celebrado por 11 meses hasta el día 26 de diciembre del presente año.

Es por tal razón que actualmente la demandante se vio en la obligación de fortalecer su hoja de vida desarrollando una especialización que le permita poder generar nuevas oportunidades laborales, en caso de no poder seguir vinculada a la Entidad.

Producto de los honorarios que recibe sostiene su hogar en gastos relacionados a:

Salud y pensión \$571.0000 - Arriendo y administración \$1.460.000 - Alimentación-cosas aseo \$950.000 - Servicios públicos \$320.000 - Gastos del menor (pensión, prepagada, onces, alimentación, vitaminas, controles médicos, terapias, elementos de aseo, peluqueadas, vestuario, diversión y demás) más de \$1.700.000 Gastos de movilización y demás gastos personales de sostenimiento

A si mismo, la cuota correspondiente al préstamo Bancario relacionado con las obras de la casa del señor GONZÁLEZ, la cual asciende a la suma de \$1.390.000 y que venía siendo pagada por las dos partes sin problema pero que, por motivos de la notificación de la presente demanda, el demandado decidió negarse a seguir haciendo los correspondientes pagos.

**SEPTIMO:** El demandado hace alusión a una “Condición precaria” en sus argumentos, pero lleva una vida que se aparta de dicho concepto; mantiene una moto de alto cilindraje, viaja constantemente en el velocípedo, frecuenta restaurantes y sostiene un nivel de vida que no encaja con la palabra precaria.

Ahora bien, fue el mismo demandado quien manifestó al colegio del menor, el deseo de continuar con su servicio, de igualmente lo hace con el servicio de medicina prepagada y demás, luego no es coherente decir que son gastos exorbitantes reclamados por la demandante cuando ha sido él quien ha participado en cada decisión referente a los gastos del menor.

Gastos que venía asumiendo el demandado periódicamente y que con motivo de la citación a la comisaría de familia en el mes de enero para poder avanzar con el tema del divorcio ha venido ajustando de acuerdo a las decisiones que se han tomado en los documentos del proceso. (cuota provisional establecida por la comisaria de familia de Bucaramanga y posteriormente cuota provisional establecida por el despacho). En todos estos eventos siempre se le ha hecho ver al demandado que los recursos que se pretenden establecer como alimentos son y serán siempre para el bienestar del menor tendientes a un desarrollo integral (médico, emocional, educativo y de más).

Además, es importante resaltar que NO es cierto que el demandado no hubiera tenido información del menor por 17 días. Toda vez que siempre ha tenido comunicación y acceso al menor, pero a modo de represalia por la notificación de la demanda que se adelanta en el presente despacho, el demandado empezó a realizar actuaciones con el fin de perjudicar y opacar la gestión de la demandante, como ejemplo: no seguir pagando la cuota del banco en relación al crédito tomado por la pareja para las mejoras en el bien del señor GONZALEZ, recordando que el crédito se encuentra a nombre de la accionante, al igual que, constantes malos tratos de su parte a través de redes sociales en donde realiza publicaciones de carácter despectivo al buen nombre de su ex pareja y madre de su hijo.

No obstante, el 23 de abril del año en curso, el demandado se presenta a la comisaria de familia de Bucaramanga bajo el argumento que la accionante le negaba ver al menor, manifestaciones apartadas de la realidad, y generando por parte de la comisaria de turno, una solicitud de acompañamiento policivo a la vivienda del menor, en donde se evidenció la no vulneración de ningún derecho del menor y como se trataba de un asunto por

conciliar, era necesario que los padres se reunieran en las oficinas de la comisaria con el fin de aclarar la situación. La madre del menor pese a las restricciones en la movilidad por motivo de la pandemia y la avanzada hora, se presenta ante las oficinas y expone la situación, quedando en evidencia, que el demandado, en su argumento, ocultó información importante en los hechos, tales como, haber compartido con el menor el fin de semana anterior por más de cinco (5) días seguidos, dada la fecha de su cumpleaños, manifestar que se encontraba en curso una demanda de divorcio, entre otros hechos evidentes de la no vulneración o incumplimiento al acuerdo. Así las cosas, se elevó un nuevo acuerdo en referencia a las fechas exactas de dos meses calendados.

Así mismo, preocupa la insistencia del demandado en interrumpir los espacios académicos del menor con hechos como la acontecidos en estos ultimo meses, donde el señor GONZALEZ, se comunica al colegio para manifestar que no le permiten ver al menor, que le permitan compartir con el niño porque la mamá no se lo permite, bajo los mismos argumentos parcializados y carentes de realidad con lo que se presentó la comisaria.

Sin embargo, días siguientes a la firma del documento donde se dejaba en claro las fechas de las visitas, la demandante presencia otra situación extraña con el niño: encontrándose el menor en clase virtual, la profesora expresa *“Juan Pablo por qué tienes la cámara apagada?”* a lo que la madre verifica la situación y se encuentra que la cámara del computador donde el menor toma sus clases virtuales se encontraba encendida, pero en la reunir de la clase había otro usuario conectado con el homónimo de JUAN PABLO GONZALEZ, en ese momento se solicitó una explicación al colegio pues no se tenía idea de que se trataba, pero días después la accionante tiene conocimiento de que se trataba del demandado quien había accedido a la clase.

Hecho que generó una reunión con la rectora, psicóloga y profesora de grupo, el día 11 de mayo, dando como recomendación al igual que la terapeuta del menor, un acompañamiento psicológico para los padres con el fin de garantizar un acertado manejo en la toma de decisiones y comportamientos a en pro del beneficio del niño. Vale aclarar que la accionante viene adelantando dicho acampamiento con el menor y que sería de gran importancia que el padre iniciara también el proceso.

**OCTAVO:** Lo establecido por la parte demandada en contestación al presente hecho es parcialmente cierto, en razón a que el carro Chevrolet Spark GT fue comprado en fechas que antecedes al nacimiento de la sociedad conyugal GONZALEZ LOZANO como se prueba con la factura del vehiculó, así mismo no se comprende por qué se hace referencia a una unión marital de hecho previa al matrimonio celebrado entre los esposo, la cual no se existe prueba siquiera sumaria de su constitución y que evidentemente carece de derechos patrimoniales. Lo que permite inferir que el carro es un bien propio del demandante.

Respecto a la moto AKT RBD97B no es cierto que fue vendida en \$3.000.000 la misma fue vendida en \$2.500.000 tal como se evidencia con respectivo contrato autenticado en notaria por el demandado y que se adjunta como prueba.

Ahora bien, en la obra que se adelantó en el inmueble del demandado se encuentran entre otras: Obra total de nueva fachada en toda la casa incluyendo la construcción de un balcón que no existía, demolición de la cocina y reubicación a un nuevo espacio por tanto se construyó una cocina completamente nueva en acabados integrales. construcción y adecuación de un nuevo local (por tanto, la casa quedó con dos locales) con todos sus respectivos acabados, cambio de piso en toda la casa, tanto en la planta del primer piso como en el segundo, patio totalmente nuevo, baños nuevos, reforzamiento de estructura, pintura general, arreglo de techo, cambio de diseño todas las ventanas, puertas y rejas de e instalación totalmente nuevo trabajo adelantado por el señor DARWIN OTALVARO, obra adelantada por el señor PABLO VILLAMIZAR. Entre otros.

Respecto a la inversión del local o negocio que cabe resaltar que no todos los elementos fueron comprados al inicio del mismo y que fueron provistos por el señor LUDWIN OTERO, a quien elementos como el aire acondicionado, el cajón del dinero, y el computador fueron comprados en distintos momentos y pagados a crédito mensualmente con el dinero que producía el local (pagos que hacia la señorita Tatiana Calo quien era la empleada del local) Respecto a la vitrina y el espejo fueron realizados por el señor ORLANDO ORTEGA y fue lo único que fue cancelado para iniciar el negocio al igual que 12 soportes de hierro para poder colgar las prendas. Inventario inicial que fue adquirido producto de la liquidación de la accionante, retiro de sus cesantías y pago de vacaciones. Tal como evidencian los soportes contables. La inversión en mercancía no fue más de 2.500.000 para iniciar el negocio tal como se puede evidenciar en las facturas.

Por tal motivo tal como expresa el demandado en reconociendo a la inversión realizada en su inmueble, el mismo venia asumiendo parte de la cuota mensual del crédito por un valor de \$1.000.000 de pesos hasta el mes de marzo del 2021, pero quien posteriormente fue notificado de la demanda advirtiendo que por haber optado por ese camino para el divorcio se negaría a sumir el compromiso, de tal forma que en el mes de abril y lo corrido del mes de mayo no ha respondido a tal obligación toda vez que sabe que la deuda se encuentra en cabeza de la demandante y será ella quien deba responder por el total de la cuota, la cual asciende a la suma de \$1.380.000 mensuales, adicionalmente pagando arriendo en una vivienda para vivir con su hijo, mientras el accionado goza de los beneficios de la inversión del inmueble, como lo fue trasladar su oficina a la reforma, recibir arriendo mensual por el otro local y aun así, manifiesta estar pasando por una condición precaria.

**NOVENO:** Frente lo manifestado por el demandado en su contestación, lo mismo no es cierto, la señora CONSUELO UMANA, no hizo aporte alguno de los gastos referentes a la obra de la casa, es de aclarar que la señora no percibe ingresos de ninguna fuente, de hecho su seguridad social es de régimen subsidiado tal como lo evidencia la consulta realizada, luego no es cierto que ella haya aportado recursos para tal obra y con referencia al crédito que se menciona con el banco Caja social -crédito 33011526502, fue un crédito adquirido por la señora para cubrir un tratamiento dental con el señor Javier Bayer que requería con urgencia. Dicho crédito fue cancelado de igual manera por la señora PAOLA ANDREA LOZANO como contraprestación al servicio del cuidado del menor, para lo cual se adjuntan los soportes de pago de las cuotas del mismo, cancelados en su totalidad por la demandante.

**DECIMO:** El avalúo de la motocicleta se toma en referencia de lo registrado en la revista motor y pro estudio de mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito pronunciarme frente a los argumentos esbozados por el demandado en su contestación a la demanda.

Y Finalmente, ratificarme en las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda y solicitarle muy respetuosamente al despacho resolver las mismas de manera favorable a mi prohijado.

Me permito anexar como soportes: 1. Copia de la factura de compraventa del vehículo automotor referenciado, 2. Documento de compraventa de la moto RBD97B, 3. Pantallazo de la consulta ADERES a nombre de MARIA CONSUELO UMAÑA 5. Valoración terapéutica del menor JUAN PABLO GONZALEZ Y 6. Pantallazos de las publicaciones del demandado en redes sociales.

Con respecto,



**JULIAN E. BLANCO**

T.P. 207.990

1. Factura de venta de vehiculo

**CAMPESA S.A.**  
800038606 - 6  
Calle 54 No. 23-87  
Conmutador PBX 6432721  
EMAIL: [ventas@campesa.com.co](mailto:ventas@campesa.com.co)  
Págs: [www.globalpower.com.co](http://www.globalpower.com.co)

  
**CHEVROLET**  
 SIEMPRE CONTIGO

**FACTURA VENTA VEHICULO USADO**

SOMOS AUTORETENEDORES, Resol. 0193 de 15-FEB-1990, "No hacer relación"  
 GRANDES CONTRIBUYENTES, Resol. 000041 de 30-ENE-2014. IVA REGIMEN CCMUN

**TIPO** FVU 6485

Facturación autorizada por computador DEAN,  
 Resol. No. 49900162423 del 05-08-12.  
 Numeración de FVU-5360 al FVU-50000

**FECHA**  
10-mar-2014

VENDEDOR

NOMBRES	NIT	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
LOZANO SOLANO PAOLA ANDREA	1.008.681.504		Cesiba	9164401

VEHICULO

CHEVROLET	SPARK GT 1.2L MT FULL P7	AZUL NORUEGA
AUTOMOVILES	9GAMF48D4DB015605	NETO: B12D1*717382KC3*
0320;2000695287	18-may-2012	2013
5	PASAJEROS	SANTAFE DE BOGOTA
	PARTICULAR	1,200
		DLN782

VALOR DEL DOCUMENTO

VEHICULO CON PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE:  
 BANCO DAVIVIENDA S.A. 880,034,313

ESTE VEHICULO SE VENDE SIN GARANTIA

Vendedor: GOMEZ SILVA YANETH

SOMOS AUTORETENEDORES DEL CREE  
 Esta factura no sujeta en todos sus efectos legales a la Ley de Cambio, Artículo 774 del Código del Comercio.

VALOR DEL VEHICULO

24,000,000.00

DESCUENTO

0.00

SUBTOTAL

24,000,000.00

TOTAL

24,000,000.00

Autorizó

Firma y Sello del Cliente

Elaboró ROSALBAP  
Negocio 39,627

## 2. Contrato compraventa moto RBD97B

### Contrato de compraventa de Vehículo Automotor (Automóvil o Motocicleta)

El señor JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA mayor de edad y vecino de la ciudad de GIRON - SANTANDER, identificado con cedula de ciudadanía número 91.184.724 de Girón, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y GONZALO ANDRES FEO GELVEZ, mayor de edad y vecino de GIRON - SANTANDER, identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.938.081 de Girón quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar contrato de compraventa que se registrá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto:** EL VENDEDOR transferir a EL COMPRADOR la propiedad de la motocicleta que a continuación se identifica:

Marca: AKT Modelo: 2009 Línea y cilindraje: AK200-SM 193

Placa: RBD97B Chasis: 9F2AK20019BC11936 Color: NEGRO

Motor: 163frmlva119222 Servicio: Particular

Matriculado en: FLORIDABLANCA - SANTANDER

**Segunda. Precio:** Las partes pactan la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000oo).

**Tercera. Forma de pago:** EL COMPRADOR paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: Se dio una cuota inicial de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) y el restante al valor del contrato se firma letras de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) mensual a dos (02) meses.

**Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR:** EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega de la motocicleta en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

**Parágrafo 1:** EL VENDEDOR se obliga a firmar el formulario de traspaso dentro de los cinco (05) días posteriores a la firma del presente escrito.

**Parágrafo 2:** EL VENDEDOR: no se hace responsable de daños y obligaciones después de la entrega de la motocicleta y de ninguna circunstancia que afecte a la misma.

### 3. Consulta base de datos Régimen subsidiado señora MARIA CONSUELO UMAÑA

— + ↻ 📄 | Vista de página | A<sup>h</sup> Lectura en voz alta | ▾ Dibujar ▾ ▾ Resaltar ▾ ✂ Borrarr | 📄

Fotos: WhatsApp Image 2021-05-11 at 9.13.32 AM (1).jpeg

Ver todas las fotos

+ Agregar a

🔍 🗑️ ❤️ ↻ 📏

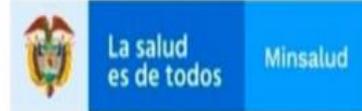
✂ Editar y crear ▾

📄

🖨️

⋮

# ADRES



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

del Afiliado :

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	63284211
NOMBRES	MARIA CONSUELO
APELLIDOS	UMAÑA AYALA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	GIRON

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
TIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	08/11/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

cdn: | 05/11/2021 08:42:08 | Estación de origen: | 162.165.70.1

En esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

La afiliación contenida en esta consulta se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La exactitud de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

El presente informe es de carácter informativo y no constituye un instrumento de gestión. Adicionalmente, se aclara que el presente informe es de carácter informativo y no constituye un instrumento de gestión.

Activar Windows  
Vea la Configuración para activar Windows.



#### 4. Valoración terapéutica del menor JUAN PABLO GONZALEZ



# neurobobath

## Centro Terapéutico Integral

VALORACIÓN TERAPÉUTICA

Rehabilitación Terapéutica pediátrica con enfoque en Neurodesarrollo

### INFORMACIÓN GENERAL.

**NOMBRE DEL PACIENTE:** JUAN PABLO GONZALES LOZANO

**EDAD:** 4 años

**FECHA DE NACIMIENTO:** Marzo 9 de 2016

**MAMA:** PAOLA ANDREA LOZANO

**PAPA:** JUAN JOSE GONZALES.

**LUGAR Y FECHA:** Bucaramanga, Enero 13 de 2021

**Dx REMISION:** Alteración de la atención y la conducta

### RESULTADOS DE LA VALORACIÓN

#### FUNCION RESPIRATORIA, OROFACIAL Y CONTROL DE ESFINTERES

Se evidencia patrón respiratorio abdominal, modo nasal-nasal.

A nivel oral se observa órganos fono articuladores leve tendencia abajo tono muscular, funcionales, labios integros buen selle labial, dientes: integros, buena higiene oral con buena coloración de encía, lengua: realiza movimientos de elevación y lateralización por imitación y en la articulación del habla.

#### AREA SENSOPERCEPTUAL

En el componente visual realiza contacto intermitente con la terapeuta, sin embargo en la interacción logra mantenerlo por tiempos ms prolongados, frente a estímulos presentados realiza fijación y seguimiento de los objetos, sin embargo cuando no son de su interés pierde rápidamente la fijación y seguimiento; en el componente auditivo en cuanto al seguimiento de indicaciones muestra respuestas fluctuantes requiriendo apoyo permanente para el seguimiento y cumplimiento de la misma, así mismo cuando las actividades no son de su agrado muestra respuesta baja participación, requiriendo de apoyo verbal y táctil para iniciar, mantener y finalizar lo propuesto, identifica sonidos de su entorno y ubica la fuente sonora; en su componente táctil acepta y tolera el contacto físico, frente a la interacción con texturas suaves y húmedas revela buena tolerancia, sin embargo en cuanto a texturas grumosas y pegajosas muestra baja tolerancia y aceptación refiriendo quitarla rápidamente del cuerpo, mostrándose irritado y con baja capacidad de regulación.

En su componente propioceptivo en relación a su postura se evidencia tronco en c y pelvis en retroversión en postura sedente, en su habilidad para adoptar posturas y mantenerlas se observándose interferido por su bajo freno inhibitorio, baja autoregulacion e inquietud motora; En cuanto a patrones de coordinación revela respuesta acorde a su edad, sin embargo se evidencian movimientos rápidos que llevan a la baja coordinación no permitiendo que se ejecuten de manera funcional.

Bucaramanga - Colombia

(7) 680 9109 / 315 813 3200

centroterapeuticoneurobobath@hotmail.com

Centro Terapéutico Neurobobath



# neurobobath

## Centro Terapéutico Integral

En relación al esquema corporal evidencia que en algunas ocasiones, en partes fijas, aun las respuestas son confusas, en cuanto a conciencia corporal da respuestas sin embargo estas son fluctuantes, con respecto al componente vestibular muestra buena tolerancia a superficies inestables e irregulares.

En el componente atencional muestra tiempos de permanencia cortos en las actividades propuestas, por ende la focalización de la atención es intermitente, sin embargo con apoyo verbal y táctil logra mantener y finalizar, así mismo cuando las actividades no son de su interés muestra baja motivación, presenta baja tolerancia a la frustración y poca flexibilidad, en su componente cognitivo revela respuestas acordes su edad.

### ACTIVIDAD MOTORA

Se evidencia aceptable actitud postural con ciertas alteraciones como, cabeza con ligera actitud flexora y protrusión de la misma, hombros en ligera ante-pulsión, con leve ascenso de hombros, leve aumento de la cifosis dorsal, escapulas separadas y ligeramente salidas lo cual indica baja activación del cinturón escapular leve bajo tono muscular a nivel central, restringiendo el desarrollo de sus patrones funcionales normales de miembros superiores (sincronismo, velocidad y precisión), leve protrusión abdominal pelvis en ligera retroversión en postura sedente, se aprecia baja activación de tronco, llevándola ligeramente en C, y amplia base de apoyo, postura de rodillas se evidencia notables ajustes posturales desarrolla marcha en esta posición pero es notable el imbalance muscular, se aprecia cierta inmadurez en el desarrollo de destrezas de la marcha apreciándose movimiento pélvico pendular y baja disociación de cinturas debido a esa necesidad de búsqueda sensorial

### ASPECTO COMUNICATIVO

A nivel pragmático se evidencia en valoración niño con inquietud motora, hay contacto visual intermitente, saluda, se despide, muestra buenas habilidades comunicativas, hay tópicos conversacionales sin embargo le cuesta la toma de turnos, responde a lo que se le pregunta haciéndolo de forma coherente, con buena fluidez, le cuesta seguir indicaciones asociado al componente conductual, baja tolerancia a la frustración, hay poca flexibilidad a nivel fonético-fonológico se observa omisiones y sustituciones de algunos fonemas como la /rr/ vibrante en todas las posiciones, /ts/ y /tn/ en posición intermedia, nivel morfosintáctico realiza una buena estructuración gramatical usando artículos, conectores y buena conjugación acorde para la edad; a nivel semántico hay buen manejo de vocabulario, hay comprensión de órdenes, buenas habilidades cognitivas, nómima y tiene claridad de objetos del medio y funcionalidad, conceptos

### ASPECTOS BASICOS DE INTERACCION Y ACTITUDINALES

Durante la valoración se evidencio un niño alegre con buenas habilidades de interacción, con inquietud motora, fluctuación en el seguimiento de indicaciones requiriendo apoyo verbal sin embargo logro cumplirlas, bajos parámetros conductuales, baja tolerancia a la frustración y baja motivación cuando las actividades no son de su interés.



# neurobobath

## Centro Terapéutico Integral

Rehabilitación Terapéutica pediátrica con enfoque en Neurodesarrollo

### DUALIDAD EN PARAMETROS DE CRIANZA

Padres separados. Manejo con la abuela paterna en parámetros. No ha recibido acompañamiento por parte de psicología, un hogar reconstituido. Padres que no ha cerrado proceso de separación,

Asiste a la valoración acompañado de la madre con quien se evidencia buena interacción. Se muestra alerta, alegre, expectante, sin embargo a la interacción se observa baja regulación y tolerancia de la frustración mostrando conductas disruptivas por bajo desarrollo de habilidades emocionales, demostrando agresividad. Se le dificulta interactuar y compartir con pares, manifestando gritos y llanto con baja capacidad para la resolución de problemas.

### CONCEPTO

Los resultados de la valoración evidencian proceso neuromadurativo con:

Necesidades en el proceso de integración sensorial (visual, auditivo, propioceptivo y vestibular – percepción)

Necesidades en el lenguaje (omisiones y sustituciones de fonemas alterando la buena articulación del habla, selectividad en sus alimentos)

Necesidades en el componente motor (postura – conciencia corporal, freno inhibitorio)

Necesidades en la respuesta de dispositivos básicos de aprendizaje (componente atencional, regulación y control, baja tolerancia)

Necesidades en estructuración (definición y cimentación de parámetros de crianza)

### CONCEPTO

Se sugiere manejo por psicología para los padres, para favorecer el desarrollo emocional del menor.

Se considera pertinente realizar proceso terapéutico integral, 3 veces/semana, intercalando las áreas ocupacional, física, lenguaje y psicología familiar con intensidad de 2 terapias/día. Dada la edad de la menor, para lograr evolución significativa que favorezca procesos sensorio integrativos y de aprendizaje.

El tiempo de trabajo, teniendo en cuenta la edad y las necesidades evidenciadas, debe ser no menor a 6 meses, enfatizando que dentro del proceso se requiere de manera enfática, el **compromiso y entrega de los padres** en la cotidianidad, quienes son el pilar fundamental para el desarrollo del menor.

NEUROBOBATH  
FELICIANO ACENEDO  
Neurodesarrollista

NEUROBOBATH  
FELIX YURLEY JAMES  
Neurodesarrollo

NEUROBOBATH  
FELIX VANESSA MORÓN CANTILLO  
Neurodesarrollo

Bucaramanga - Colombia

(7) 680 9109 / 315 813 3200

centroterapeutico@neurobobath@hotmail.com

Centro terapéutico Neurobobath

## 5. Pantallazo publicaciones JUAN JOSE GONZALEZ

9:54    ·   

←

 Me gusta  Comentar  Compartir

---

 **Juan José González Umaña** ...  
9 ago. · 

Que voluntariosas son algunas mujeres que se creen con el derecho de disponer del tiempo de su hijo con el padre. Cuando ellas digan, cuando a ellas les convenga contestar el teléfono, cuando ellas lo deseen. Ese pensamiento de que yo lo llevé por 9 meses en el vientre, si bien es un gran esfuerzo que valoramos en las mujeres, no es la garantía de custodia total de una mujer sobre su hijo.

Tantas madres luchando y pasando necesidad por los padres que abandonan su responsabilidad y otras usando el amor que tenemos por nuestros hijos para hacer daño.

  31 13 comentarios

 Me gusta  Comentar

---

 **Juan José González Umaña** ...  
8 ago. · 





9:54    ·   

  31 > 

---

 **Paola M. Pinilla**  
Muy cierto son mujeres que no saben separar las cosas. Siempre he dicho que los problemas entre los adultos no tienen nada que ver con los hijos, total ellos no nos ecogieron cómo padres son inocentes en todos los problemas para ellos es indispensable el tener la presencia de ambos padres y nunca decirles que no quieran a su papá. Yo con el papá de mi hijo se lo dejo todo el tiempo que el quiera a... Ver más

11 sem Me gusta Responder 1 

 **Juan José González Umaña** Paola M. Pinilla...

 **Yare Padilla**  
Se llama imbecilidad humana o como los expertos dicen, falta de inteligencia emocional 😏

11 sem Me gusta Responder

 **Juan Ortiz**  
Y lo peor es que "piensan" que eso le hace daño al padre, pero el daño real se lo la niño mostrando ese odio y rencor, un niños también necesita su padre.

11 sem Me gusta Responder

 **Nancy Gomez**



9:55

**31** >

**Martna Lucia**  
 Esas mujeres son brutas y solo tienen la cabeza es para cargar piojos y nunca han estrenado cerebro. Pero todo se lo debes dejar a Dios que es el único que nos juzga y nos conoce. Dios te siga bendiciendo y te ayude a hacer de tú hijo mejor persona y a ti el Señor de ayude a seguir siendo un excelente padre. Bendiciones

11 sem Me gusta Responder

**Luz Helena Gonzalez Gonzalez**  
 Juanchito... Que bendición para ese niño tener un padre como usted.. El Señor todo lo puede..... Bendiciones....

11 sem Me gusta Responder

**Lilian Jaimés**  
 Deplorable, Juanjo

11 sem Me gusta Responder

**Lilian Jaimés**

11 sem Me gusta Responder

Escribe un comentario...

5:01

8 1 comentario · 1 vez compartido

Me gusta Comentar Compartir

---

**Juan José González Umaña** ...  
 3 d ·

Adultos que obligan a un niño a mentir y contradicen su opinión solo porque ha dicho la verdad y los ha hecho quedar en vergüenza; No deben repetir el mal ejemplo, el poco amor y la mala crianza que les dieron en sus casas.

17 1 comentario

Me gusta Comentar Compartir

---

**Juan José González Umaña** ...  
 4 d ·

En el trabajo de las personas se refleja la dedicación y empeño que tuvieron en su época de estudiantes. Como arquitectos no sólo tenemos la responsabilidad de quedar bien como profesionales individualmente, si no de